

concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión e investigación en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicada en B.O.J.A. núm. de fecha Solicita sea otorgada una subvención económica por importe de con destino a (2)

acompañando a estos efectos, la documentación exigida en el punto cuarto de la mencionada Orden.

, a de 199

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes

- (1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.
- (2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz). (Res. R-10/93).

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz y el Acuerdo del Consejo Provincial de Caza de dicha provincia, como consecuencia de la petición formulada por D. José Sánchez Cabrera y otros agricultores solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes, de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por las reses de caza mayor procedentes de los cotas colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de esta Delegación Provincial, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres, la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.5 del Reglamento de Caza, 28 de la Ley 4/1989 y Disposición Adicional Tercera, 3 de la mencionada Orden de Regulación de la Caza en Andalucía, esta Presidencia está facultada para dictar medidas de carácter excepcional, consistentes en la declaración de comarcas de emergencia cinegética temporal, con la finalidad de evitar perjuicios importantes producidos a los cultivos por especies cazables.

HE RESUELTO:

Primero: Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segundo: La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1993.

Tercero: Durante dicho período, los titulares de explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca o de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Cádiz, según sus competencias territoriales, las correspondientes autorizaciones que

podrán ser expedidas, previa comprobación de los daños, en las siguientes condiciones:

1. Se podrá practicar exclusivamente la modalidad de aguardo, dentro de los límites de la finca afectada, de venados jabalíes o cerdos asilvestrados.

2. Los aguardos podrán tener lugar entre las veinte horas de cada día y las ocho horas del siguiente, no pudiendo utilizarse en ellas arma larga rayada, debiendo ser comunicados previamente, a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y al Ayuntamiento.

3. Se podrá conceder un máximo de tres autorizaciones personales e intransferibles por finca, en función de su superficie, a nombre del titular de la finca o personas por él designadas, debiendo estar las personas autorizadas en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

4. El período de validez de las autorizaciones caducará en el momento que sea recogida la cosecha afectada.

Cuarto: Por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca y la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Cádiz, se tomarán todas las medidas necesarias para el mejor desarrollo y control de lo dispuesto en esta Resolución.

Quinto: El incumplimiento del condicionado de las autorizaciones producirá, automáticamente su anulación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Reglamento de Caza y Título IV de la Ley 4/1989.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de Cooperación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, establece en su artículo 5º que la duración del mandato de los miembros que lo componen será de 4 años, si bien de conformidad con su Disposición Transitoria, el primer mandato tendrá una duración de 2 años.

No obstante, el proceso de consolidación de las estructuras representativas iniciado por las Organizaciones Cooperativas Andaluzas, aconsejó prorrogar por Decreto 195/1990, de 19 de junio, en un año el mandato transitorio de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación.

Una vez consolidadas las estructuras representativas alcanzadas en los procesos de convergencia antes aludidos, se hizo necesario modificar, en parte, el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre para acomodarlo a las nuevas estructuras del movimiento cooperativo andaluz, mediante el Decreto 56/1992, de 31 de marzo.

En consonancia con todo lo anterior, es necesario adecuar el proceso que regulará el acceso de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, tanto en representación de la Administración Autonómica como en representación de las Federaciones de Cooperativas.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera de los citados Decretos 367/1986, de 19 de noviembre y 56/1992, de 31 de marzo.

DISPONGO:

Art. 1.

1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Andaluz de Cooperación, deberán presentar en la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, en el plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, una certificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, acreditativa de la voluntad de pertenecer al mencionado Consejo en el grupo que les corresponda, así como de estar implantadas, al menos, en cinco provincias andaluzas y agrupar, como mínimo, el 20% de las cooperativas de su

tipo, sector o actividad.

2. En los supuestos de Asociaciones de Federaciones deberá acreditarse, además, el número y denominación de éstas.

Art. 2.

El Consejero de Trabajo mediante Orden, distribuirá entre las Organizaciones Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 3º, 4 y 4º del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Art. 3.

1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones a quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo Andaluz de Cooperación, deberán designarlo y comunicarlo al Consejero de Trabajo, mediante certificado, en el plazo de 15 días desde la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.

2. Para la designación será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

Art. 4.

Los titulares de las Consejerías que se especifican en el art. 3º del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, dispondrán de un plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden para comunicar, a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, los nombres de las personas designados para representar a sus Consejerías en el Consejo Andaluz de Cooperación.

Art. 5.

El Consejero de Trabajo someterá al Consejo de Gobierno Andaluz la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación y publicará a continuación mediante Orden, la composición del mismo.

El inicio del cómputo del mandato de 4 años previsto en el Art. 5 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre coincidirá con la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden que se menciona en el párrafo anterior.

Art. 6.

1. Para sucesivas renovaciones, las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, dentro de los 15 días inmediatamente

anteriores al cumplimiento del mandato de 4 años fijado en el art. 5º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, deberán presentar, en la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo,

la certificación a que hace referencia el art. 1 de la presente Orden.

2. La renovación del Consejo Andaluz de Cooperación se somete al procedimiento contemplado en esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo, éstos serán sustituidos por los Organos o Entidades que los hubiesen designado hasta la terminación del mismo.

2. Finalizado el mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, éstos continuarán en funciones hasta su renovación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda Derogada la Orden de 8 de octubre de 1987, por la que se regula el acceso de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a personas físicas o jurídicas, al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a la Entidad que a continuación se reseña con la cantidad siguiente:

Agrupación Musical «Julán Cerdán» 150.000 Pts.

Cádiz, 31 de mayo de 1993.- El Delegado, P.D. Antonio Porras Posadas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y SIETE DE MADRID

EDICTO de cédula de notificación. (PP. 1722/93).

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 37 de los de Madrid.

Por el presente haga saber: que en este Juzgado de mi cargo con el núm. 698/91 se tramitan autos de juicio de Ejecutivo a instancia de Ofimática Leasing S.A. contra Mercantil Acomu S.A. en la persona de su legal sobre Póliza de contrato mercantil en los que por resolución del día de la fecha y ante el ignorado paradero del demandado he acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia dictada en el procedimiento referenciado, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación en el término de cinco días, o pedir aclaración de sentencia en el plazo de dos días.

Y para que sirva de notificación en forma legal demandado

Mercantil Acomu S.A. en la persona de su legal representante expedido el presente que firmo y sello en Madrid a veinticinco mayo de 1993.- El Secretario.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra ACOMU S.A. en la persona de su legal representante haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Ofimática Leasing S.A. en la persona de su legal representante de la cantidad de 177.568 pesetas importe del principal, gastos, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma establecida en la Ley de no solicitarse su notificación personal, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.